



Propuesta de Anteproyecto de Ley

LEY DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL DE CUIDADOS¹

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS²

El cuidado constituye una función social esencial para la vida en comunidad y el desarrollo humano. A lo largo del curso de vida, todas las personas requieren cuidados en mayor o menor medida, desde la infancia hasta la vejez, y es deber del Estado garantizar que estos se brinden en condiciones de dignidad, igualdad y sin discriminación. Reconocer el derecho al cuidado no solo responde a una necesidad social, sino que también fortalece la democracia, la cohesión social y el desarrollo económico del país.

En la actualidad, las labores de cuidado recaen de manera desproporcionada sobre las mujeres, lo que perpetúa las brechas de desigualdad de género en los ámbitos social, económico y laboral. Este modelo injusto limita la autonomía de las mujeres y restringe sus oportunidades de participación plena en la vida pública y productiva. Por ello, es indispensable que el Estado hondureño reconozca, redistribuya y reduzca las cargas de cuidado, promoviendo la corresponsabilidad entre Estado, familias, comunidades, sector privado y sociedad en general.

En el marco normativo interno la Constitución de la República de Honduras reconoce a la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado, organizado para garantizar la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. En coherencia con ese mandato, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para 2025, en su artículo 324, establece la creación del Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC), disponiendo la asignación progresiva de recursos para su funcionamiento. Este mandato presupuestario confirma la necesidad de contar con un marco jurídico sólido que regule y organice el sistema.

Asimismo, Honduras ha ratificado diversos tratados internacionales que fundamentan este proyecto de ley, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 22 y 25, reconoce el derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 9 y 10, establece la obligación de garantizar seguridad social, maternidad protegida y apoyo a la infancia. En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 11, insta a los Estados a promover servicios sociales de apoyo que permitan conciliar la vida laboral y familiar, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 3 y 18, reconoce el interés superior de la niñez y la corresponsabilidad del Estado en su crianza y cuidado. De la misma forma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 19, obliga a los Estados a garantizar apoyos y asistencia personal para la vida independiente y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 12, establece el derecho a un sistema integral de cuidados para garantizar su dignidad y autonomía.

De igual forma, Honduras asumió compromisos en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Montevideo en 2016, donde se instó a los Estados a impulsar sistemas nacionales de cuidados universales con enfoque de género y de derechos humanos, como parte de la agenda de igualdad. Estos compromisos se enmarcan también en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 5 sobre igualdad de género, el ODS 8 sobre trabajo decente y crecimiento económico y el ODS 10 sobre reducción de desigualdades.

¹ Incorporada observación Viceministra SEDESOL, en cuanto al cambio de nombre de la Ley.

² Aunque es una integración propia de la Consultora, se ha fusionado normativa constitucional, Tratados Internacionales, Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano; Propuesta de Ley de Autonomía de Cuidado, de fecha 9 de abril del 2024.

La creación del Sistema Nacional Integral de Cuidados permitirá garantizar el derecho humano al cuidado a lo largo del curso de vida, reconocer el trabajo de cuidados tanto remunerado como no remunerado como un pilar del desarrollo social y económico, impulsara la economía del cuidado como sector estratégico generador de empleo y motor de equidad social, establecer mecanismos de corresponsabilidad que promuevan la igualdad de género, asegurar servicios de cuidado universales, accesibles y de calidad con pertinencia cultural y territorial, y fortalecer la gobernanza nacional y local en materia de cuidados articulando al Estado, la sociedad civil, la comunidad, la cooperación internacional y el sector privado.

Por lo anteriormente expuesto, haciendo uso de mi prerrogativa Constitucional me permito presentar el proyecto de Ley del Sistema Nacional Integral de Cuidados misma que representa, un instrumento normativo indispensable para la construcción de un Estado social que ponga al centro la vida y el bienestar de las personas. El Sistema Nacional Integral de Cuidados busca garantizar derechos, reducir desigualdades, dignificar a quienes cuidan y asegurar que nadie quede desprotegido en sus necesidades de cuidado. Por lo tanto, el Congreso Nacional de la República, en ejercicio de su potestad legislativa y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales, somete a consideración la aprobación de la Ley del Sistema Nacional Integral de Cuidados, como un paso fundamental hacia la justicia social, la igualdad de género y el desarrollo humano sostenible en Honduras.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.

Nombre del Diputado
Diputado por el Departamento de _____

DECRETO NO. _____ 2025

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras reconoce a la persona humana como el fin supremo de la sociedad y del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común;³

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de 2025, en su artículo 324 establece la creación del Sistema Integral de Cuidados y ordena a consignar de manera etiquetada y progresiva los recursos necesarios para su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que Honduras ha adoptado la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de proclamar que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad;⁴

CONSIDERANDO: Que las niñas, niños y adolescentes, por su etapa de desarrollo y situación de dependencia, requieren cuidados especiales que garanticen su crecimiento integral, el ejercicio pleno de sus derechos y su protección frente a cualquier forma de violencia o negligencia, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional vigente⁵.

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho al cuidado y a vivir libre de discriminación, en coherencia con los principios de igualdad y no discriminación reconocidos

³ Eliminado lo relativo al derecho a la salud, por recomendación experta de ONU-MUJERES.

⁴ Adaptada de las observaciones de la Mesa 1 Gabinete de Cuidados.

⁵ Se adaptó a las observaciones de la experta regional de ONU-MUJERES.

en los tratados internacionales, por lo que el Estado debe garantizar el acceso universal, digno y libre de estigmas a servicios de cuidado y atención integral, promoviendo entornos seguros y respetuosos que reconozcan la diversidad y la dignidad;

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, como parte de la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer (2016), se comprometió a implementar políticas y servicios universales de cuidado con enfoque de derechos humanos, igualdad de género y generacional. Estas acciones deben promover la corresponsabilidad entre Estado, sector privado, la sociedad civil, las familias, así como entre hombres y mujeres, integrando el cuidado en el sistema de protección social, para garantizar autonomía, derechos y bienestar, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes.⁶

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Observación General No. 5 de 2017 del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, toda persona tiene derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad. Este derecho implica el acceso a cuidados adecuados que se presten desde un enfoque de derechos humanos, inclusión y corresponsabilidad social, y que garanticen el respeto a su autonomía, dignidad y libre elección.

CONSIDERANDO: Que las personas mayores, tienen derecho a recibir cuidados dignos, adecuados y libres de discriminación, conforme a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, siendo deber del Estado garantizar su bienestar integral mediante servicios de salud, protección social y sistemas de cuidado que promuevan su autonomía y calidad de vida.

CONSIDERANDO: Que el trabajo de cuidados, tanto remunerado como no remunerado, es esencial para el bienestar de las personas y el sostenimiento de la vida, pero recae de manera desproporcionada sobre las mujeres, profundizando las desigualdades de género en los ámbitos laboral y social. En consecuencia, el Estado tiene la responsabilidad de reconocer, redistribuir y reducir las cargas de cuidado, garantizando condiciones laborales justas para quienes se dedican a estas tareas. Asimismo, debe impulsar políticas públicas que promuevan la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la comunidad y los hogares, asegurando la universalidad e integralidad del Sistema Nacional Integral de Cuidados.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO

DECRETA

LEY DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL DE CUIDADOS⁷

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY⁸

⁶ Adaptada de las observaciones de la experta de la ONU-MUJERES.

⁷ Incorporada observación Viceministra SEDESOL, en cuanto al cambio de nombre de la Ley.

⁸ La base de la presente Ley es la Ley Modelo Interamericana de Cuidados, (OEA/CIM), pp 1-113.

Artículo 1. Naturaleza de la Ley.- Declárese de interés general el cuidado como derecho humano que comprende el derecho a cuidar, a recibir cuidados y al autocuidado. El Estado reconoce este derecho en condiciones de igualdad y sin discriminación, y promueve su garantía mediante políticas públicas integrales, accesibles, sostenibles y corresponsables. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y cumplimiento obligatorio, se establecen en favor de las personas cuidadoras y las que requieren cuidados, por lo que son irrenunciables e intransigibles, y se aplicarán en su favor, en toda decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza.⁹

Artículo 2.- Función social del cuidado. La finalidad de la presente Ley es¹⁰, promover el reconocimiento y la valorización de los cuidados como un pilar fundamental para el desarrollo económico y social del país incorporando la economía del cuidado, como un sector estratégico que genera empleo, redistribuye el trabajo no remunerado y contribuye al bienestar colectivo. Para ello impulsará la implementación de estrategias que favorezcan la gobernanza integral de los cuidados, con un enfoque de sostenibilidad financiera, igualdad de género y corresponsabilidad social.¹¹ El derecho al cuidado debe cumplir una función social para el Estado, por lo cual está directamente relacionado con el ejercicio de otros derechos humanos, reconocidos en la Constitución de la República y convenios internacionales de los que Honduras forma parte.¹²

Artículo 3.- Objetivos de la Ley. La presente Ley tiene como objetivos:

1. Promover el derecho humano a cuidar y recibir cuidados, mediante la ampliación y fortalecimiento de los servicios y prestaciones de cuidado para la población, priorizando en aquellas en situación de vulnerabilidad a razón de edad, género, identidad cultural, identidad de género, discapacidad, enfermedad crónica o de atención continua que por cualquier otra condición requieran cuidados¹³;
2. Garantizar la gobernanza integral de los cuidados, fortaleciendo la institucionalidad del Estado, a fin de asegurar el acceso equitativo, universal y culturalmente pertinente a servicios de calidad;¹⁴
3. Reconocer el trabajo de los Cuidados, en condiciones dignas y de protección social, adaptados a la realidad nacional, y decisiones informadas basadas en evidencia, beneficiando especialmente a las personas trabajadoras remuneradas del hogar, las personas cuidadoras y en situación de cuidado;¹⁵
4. Implementar la Política Pública Integral de los Cuidados (PIC) y su plan de acción;¹⁶
5. Garantizar la gobernanza municipal en los cuidados, incluida la infraestructura en los territorios, y la articulación con las organizaciones de la sociedad civil¹⁷; y,
6. Promover una cultura de corresponsabilidad en los cuidados, sensibilizando a la sociedad sobre su importancia, así como la equidad en su distribución.¹⁸
7. Fomentar la formación, capacitación y profesionalización de las personas cuidadoras, tanto remuneradas como no remuneradas, para mejorar la calidad de los cuidados, su reconocimiento social y asegurar condiciones laborales dignas.

Artículo 4.- Titulares de Derechos.(Ámbito subjetivo de aplicación). Son titulares de los derechos establecidos en la presente Ley:

1. Niñez
2. Personas mayores
3. Personas con discapacidad
4. Personas en situación de movilidad humana
5. Personas con enfermedad crónica o terminales

⁹ Se insertó la contribución de la Mesa 1 del Gabinete de Cuidados del Gabinete Social de los Cuidados y de la experta de la ONU-MUJERES.

¹⁰ En una Ley el objeto es la finalidad de la Ley.

¹¹ Adaptado del objetivo general de la Política Integral de los Cuidados, p.50 y de las observaciones la regional de la ONU MUJERES, se eliminó lo descriptivo que estaba en el anterior articulado .

¹² ALCE, Sociedad y Discapacidad, entre otras “La necesidad de incorporar la perspectiva de derechos de las personas con discapacidad al contenido y alcance del derecho al cuidado.”

¹³ Adaptado de la Política Integral de Cuidados.

¹⁴ Adaptado de la Política Integral de Cuidados.

¹⁵ Adaptado de la Política Integral de Cuidados.

¹⁶ Adaptado de la Política Integral de Cuidados.

¹⁷ Adaptado de la Política Integral de Cuidados y de los cambios sugeridos por la regional de la ONU MUJERES.

¹⁸ Adaptado de la Política Integral de Cuidados y de los cambios sugeridos por la regional de la ONU MUJERES.

6. Las personas que realizan el trabajo tanto remunerado, como no remunerado de cuidados.
7. Todas las personas que en algún momento de su curso de vida requieran cuidados.¹⁹

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de acceso a los servicios y prestaciones que formen parte del Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC)²⁰.

Artículo 5.-Jerarquía normativa. Constituyen fuentes del derecho a los servicios de cuidado:

1. La Constitución de la República;
2. Los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras²¹;
3. La presente Ley²²;
4. Las leyes de protección social, en especial el Código del Trabajo y la Ley de Protección al Consumidor en lo que resulte aplicable; y,
5. Las demás leyes generales o especiales en lo que no se opongan a lo estatuido en la presente Ley.

Artículo 6 .-Conceptos²³.- Se establecerán los conceptos estratégicos²⁴ siguientes:

1. **Cuidados:** son actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas. Incluye las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como: el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación/formación de las personas, el mantenimiento de las relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia²⁵.
2. **Trabajo de cuidados remunerados:** Es realizado por trabajadores y trabajadoras del cuidado a cambio de una remuneración o beneficio. Comprenden una gran diversidad de trabajadores de los servicios personales, como el personal de enfermería, el personal médico, y los trabajadores y trabajadoras del cuidado personal. Las trabajadoras y trabajadores domésticos, que prestan cuidados tanto directos como indirectos en los hogares, también integran la fuerza de trabajo dedicada a la prestación de cuidados²⁶.
3. **Trabajo de cuidados no remunerados:** Consiste en la prestación de cuidados por parte de cuidadoras y cuidadores no remunerados sin recibir una retribución económica a cambio. La prestación de cuidados no remunerada se considera un trabajo, por lo que es una dimensión fundamental del mundo del trabajo²⁷.
4. **La organización social del cuidado.** Es la forma en que una sociedad distribuye las responsabilidades y tareas de cuidado entre los distintos agentes proveedores de bienestar: el Estado, las familias, el mercado y la comunidad. Esta organización incluye tanto la oferta como la demanda de cuidados, y determina cómo se gestionan los servicios, recursos y políticas para atender las necesidades de cuidado a lo largo del curso de vida²⁸; por lo que se debe considerar:
 - A. **Provisión pública del cuidado.** Se refiere a los cuidados provistos por el Estado mediante marcos normativos, financiamiento, servicios, infraestructura y personal especializado, en entornos domiciliarios, comunitarios o institucionales, como parte de su responsabilidad en garantizar el derecho al cuidado;

¹⁹ Se adaptó de conformidad de la recomendación de la Viceministra de SEDESOL.

²⁰ Se adaptó de conformidad a los cambios sugeridos por la regional de la ONU MUJERES.

²¹ Adaptado de observaciones de SENAF, mesa 2 Gabinete Económico.

²² Adaptado de las observaciones realizadas por la Viceministra de la SEDESOL. **Nota.** En la mayoría de las leyes que establecen jerarquía normativa, se utiliza “La presente Ley”, por ejemplo, el art. 7.3 de la Ley General de la Administración Pública.

²³ Por recomendación de la Viceministra de la SEDESOL, se suprime la relativo al autocuidado, es importante señalar que la técnica legislativa destaca los aspectos generales antes que los conceptuales por lo que se readecúa a lo peticionado por la experta regional de ONUMUJERES. .

²⁴ Por recomendación de la Viceministra de la SEDESOL, se incorporan los conceptos de la Política Integral de Cuidados, el único concepto que se mantuvo igual al último borrador propuesto es el de ciclo de vida, adaptado de la propuesta a nivel de borrador de la Ley de Protección Social.

²⁵ ONU Mujeres y CEPAL (2020). Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19.

Hacia Sistemas Integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación.

²⁶ Organización Internacional del Trabajo. (2018). *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*.

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/%40dgreports/%40dcomm/%40publ/documents/publication/wcms_633168.pdf

²⁷ *Ibídem*.

²⁸ Transcripción literal de la recomendación de la experta regional de ONUMUJERES.

- B. Provisión privada del cuidado.** Se refiere a los servicios de cuidado ofrecidos por actores privados, incluidos individuos, empresas u organizaciones, a los que se accede mediante contratación en el mercado. Estos servicios deben estar sujetos a normas, habilitación, supervisión y fiscalización por parte del Estado, para garantizar estándares de calidad, accesibilidad y respeto a los derechos humanos de quienes cuidan y reciben cuidado;
- C. Provisión de cuidados en el entorno domiciliario.** Se refiere a los cuidados que se brindan dentro del hogar, ya sea por integrantes de la familia u otras personas allegadas sin remuneración, o por trabajadoras y trabajadores remunerados contratados para tal fin. Esta forma de provisión, aunque ocurre en el ámbito doméstico, puede incluir tanto cuidado familiar como profesional, y está sujeta a protección y regulación para garantizar condiciones adecuadas para todas las partes involucradas;
- D. El cuidado comunitario.** Se desarrolla en los territorios con la participación de diversos actores, como organizaciones comunitarias, agrupaciones religiosas, políticas y movimientos sociales, en coordinación con el Estado. Si bien históricamente ha recaído principalmente en las mujeres, el Estado promoverá la corresponsabilidad de género en la provisión comunitaria de cuidados, fomentando la participación equitativa de hombres y mujeres, y fortaleciendo las capacidades institucionales y sociales para garantizar una provisión justa, sostenible y con enfoque de derechos.
5. **Regímenes de cuidado.** Son las estructuras sociales y políticas que determinan cómo se distribuyen y gestionan las responsabilidades de cuidado entre el Estado, el mercado, las familias y las comunidades; por lo que se deberá considerar:
- A. Corresponsabilidad estatal en el cuidado.** Implica que el Estado invierta en generar las condiciones para el ejercicio del derecho al cuidado, asumiendo su responsabilidad de garante del derecho;
- B. Corresponsabilidad familiar.** Se refiere a la distribución equitativa de las tareas de cuidado y domésticas entre los miembros del hogar, independientemente de su género, rompiendo los estereotipos que asignan exclusivamente a las mujeres las tareas de cuidado para promover la igualdad en las responsabilidades familiares.
- C. Corresponsabilidad social.** Reconocimiento y redistribución de las responsabilidades de cuidado entre los diversos actores de la organización social de cuidados: Estado, sector privado, comunidad y familias, como una condición necesaria para alcanzar la igualdad de género y el cumplimiento de los derechos de la ciudadanía²⁹;
6. **Curso de vida.** Enfoque basado en prestaciones que garantizan el derecho a la protección social en las diferentes etapas de la vida de las personas, desde la niñez hasta la vejez;³⁰
7. **Personas con discapacidad.** Son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, pueden ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas, conforme a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³¹ y,
8. **Servicio de asistencia personal.** Es un servicio que tiene como objetivo facilitar la vida independiente de las personas adultas mayores³² con discapacidad, permitiéndoles llevar a cabo actividades cotidianas de acuerdo con sus propias decisiones y deseos, sin depender de otras personas para realizar tareas básicas, lo cual no solo fomenta la autonomía, sino que respeta la capacidad de la persona para tomar decisiones sobre su vida, garantizando su inclusión en la comunidad³³.
9. **Perspectiva intercultural en los cuidados:** Adaptación de los servicios y políticas de cuidado a las cosmovisiones, saberes tradicionales y prácticas comunitarias de pueblos originarios, afrodescendientes y demás comunidades, garantizando respeto cultural y acceso equitativo a servicios modernos y de calidad.
10. **Servicios de respiro:** Prestaciones temporales que buscan brindar descanso y apoyo a las personas cuidadoras, evitando la sobrecarga física y emocional y garantizando continuidad en la atención de las personas que requieren cuidados.

²⁹ Transcripción literal de la experta de la Regional de ONUMUJERES.

³⁰ Concepto adaptado de la Ley del Borrador de Propuesta de Ley de Protección Social de Honduras.

³¹ Concepto adaptado de la Ley del Borrador de Propuesta de Ley de Protección Social de Honduras.

³² El término adulto mayor es el concepto legal en el país.

³³ El consentimiento informado se elimina por recomendación de la experta de la Regional de ONUMUJERES.

SECCIÓN II

DE LOS PRINCIPIOS ENFOQUES Y DEFINICIONES

Artículo 7.-Principios. La presente Ley se regirá por los principios siguientes:

1. **Corresponsabilidad.** Establece que el cuidado es una responsabilidad compartida entre el Estado, el mercado, la sociedad y las familias, promoviendo su distribución equitativa e igualitaria de las responsabilidades de cuidado;
2. **Equidad de Género.** Promueve la igualdad de género en el acceso a servicios de cuidado y en la distribución de las responsabilidades entre hombres y mujeres, contribuyendo a la justicia social;
3. **Intersectorialidad.** Fomenta la coordinación entre diversos sectores como salud, educación, desarrollo social y empleo para ofrecer un enfoque integral y cohesionado en la provisión de cuidados;
4. **Progresividad.** Asegura la asignación de recursos suficientes y sostenibles de manera progresiva para garantizar la continuidad y expansión de los servicios de cuidado a largo plazo;
5. **Solidaridad.** Principio que reconoce la interdependencia entre las personas a lo largo del curso de vida y la necesidad de apoyarse mutuamente en el ámbito de los cuidados, promoviendo una corresponsabilidad colectiva para garantizar el bienestar común. Este principio orienta tanto la provisión de cuidados como el diseño de la Política Integral de los Cuidados(PIC), que aseguren su sostenibilidad³⁴;
6. **Justicia Social.** En la distribución de los recursos y responsabilidades de forma equitativa, a fin de corregir las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres, las personas en situación de dependencia y otros grupos vulnerables, garantizando que todos tengan acceso igualitario a los servicios de cuidado;
7. **Inclusión social.** Para garantizar que los cuidados sean accesibles para todas las personas habitantes de la República, respetando las diferencias culturales, económicas y de capacidades, asegurando la consideración de las necesidades específicas de diversos grupos, incluidos los pueblos originarios y afrohondureños, las personas con discapacidad, con enfermedades crónicas en situación de dependencia, personas que viven con VIH y aquellas en situación de pobreza;
8. **Transparencia y Rendición de Cuentas.** Principio que garantiza el acceso a la información, la supervisión ciudadana y el control social ejercido por la sociedad civil sobre la gestión pública del sistema de cuidados, asegurando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y conforme a los fines establecidos. Este principio promueve la confianza en las instituciones y asegura que las políticas respondan a las necesidades reales de la población³⁵; y,
9. **Participación ciudadana.** Que asegure la inclusión de las comunidades especialmente las más vulnerables en la formulación, implementación y monitoreo de la Política Integral de los Cuidados (PIC), fomentando la corresponsabilidad colectiva, la equidad, transparencia y acceso a los servicios de cuidado.³⁶
10. **Eficiencia y calidad.** La prestación de los servicios de cuidado se regirá por estándares claros de calidad, pertinencia cultural, accesibilidad y evaluación periódica, asegurando resultados efectivos para quienes requieren cuidados y condiciones dignas para quienes los brindan.**Universalidad.** Garantiza que todas las personas, sin excepción, tengan derecho al acceso a servicios de cuidado de calidad, independientemente de su condición socioeconómica, ubicación geográfica, edad, género, discapacidad, origen étnico o cualquier otra.
11. **Interdependencia.** Reconoce que todos los derechos humanos están interrelacionados y que el derecho al cuidado es fundamental para el ejercicio de otros derechos;
12. **Indivisibilidad.** Establece que los derechos relacionados con el cuidado no pueden ser fragmentados, sino que deben ser garantizados de manera integral;
13. **Interés superior del niño.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades

³⁴ Transcripción literal de la recomendación de la Regional de ONU MUJERES.

³⁵ Adaptada la recomendación de la Regional de ONU MUJERES

³⁶ Adaptado de la Política Integral de Cuidados, por recomendación de la Viceministra de la SEDESOL.

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

14. **Interculturalidad**. Reconoce y valora la diversidad cultural, promoviendo el diálogo y respeto entre diferentes culturas en la provisión de servicios de cuidado, garantizando que estos sean culturalmente apropiados y sensibles a las necesidades específicas de cada comunidad.

Artículo 8.-Enfoques. La presente Ley, así como la Política Integral de los Cuidados (PIC), disposiciones gubernativas y ordenanzas municipales se transversalizan conforme los siguientes enfoques:

1. **Enfoque de protección social**. Como perspectiva integral orientadora de la Política Integral de los Cuidados (PIC), así como los programas y reglamentos que se implementen;
2. **Enfoque de igualdad de género e inclusión**. Aborda las desigualdades de género en el trabajo de cuidados, que históricamente recae sobre las mujeres, a fin de integrar a poblaciones diversas entre estas personas con discapacidad, LGTBIQ+, y minorías étnicas, promoviendo la corresponsabilidad en las tareas de cuidado y la eliminación de barreras estructurales que perpetúan la exclusión, garantizando la igualdad de acceso y participación en las decisiones;
3. **Enfoque de derechos humanos**. El acceso a los cuidados es un derecho fundamental, esencial para la dignidad y bienestar de las personas, por lo que el Estado deben garantizar sistemas de cuidados accesibles e inclusivos, respetando la dignidad de quienes reciben y brindan cuidados. Este enfoque valora el trabajo no remunerado de cuidado, promoviendo la corresponsabilidad entre el Estado, mercado y comunidad, sin discriminación;
4. **Enfoque de pluriculturalidad**. Reconoce y respeta la diversidad cultural, adaptando los servicios de cuidado a las realidades de diferentes comunidades, por lo que los servicios serán culturalmente sensibles y respetarán prácticas tradicionales de cuidado, permitiendo la participación activa de pueblos originarios, afrohondureños, y demás minorías históricamente discriminadas, asegurando el acceso a servicios modernos y de calidad, que respeten las culturas locales;
5. **Enfoque de sostenibilidad ambiental y territorial**. Promoviendo prácticas respetuosas con el medio ambiente, entre estas el uso de energías renovables, la reducción de residuos y el desarrollo de espacios verdes en las comunidades, considerando las particularidades geográficas y ambientales, asegurando equidad en el acceso a servicios de cuidado en territorios urbanos y rurales, como la protección de los recursos naturales para las generaciones futuras;
6. **Enfoque de interseccionalidad**; Este enfoque reconoce y aborda las múltiples formas de desigualdad que pueden acumularse y entrecruzarse, como el género, la etnicidad, la discapacidad, la ruralidad, la orientación sexual, entre otras, a lo largo del curso de vida. Permite priorizar tratamientos diferenciados que respondan a necesidades específicas, mejorando la eficiencia, equidad e inclusividad de los servicios de cuidado, promoviendo justicia y equidad social³⁷.
7. **Enfoque psicosocial**. Las autoridades gubernamentales y los gobiernos locales deberán reconocer el acto de dar y recibir cuidados como un derecho. Este enfoque implica generar condiciones que permitan atender los factores emocionales, sociales y psicológicos involucrados en la relación de cuidado, promoviendo vínculos basados en la empatía, el respeto mutuo y una comunicación abierta entre personas cuidadoras y quienes reciben cuidados;
8. **Contexto social y cultural**. En las decisiones gubernativas y municipales relativas al cuidado y la forma en que se lleve a cabo, una consideración primordial es la atención de las costumbres y expectativas sociales y culturales que puedan influir en la forma cómo se percibe y se lleva a cabo el cuidado en procura de la atención integral que aborde todas las dimensiones del ser humano, promoviendo un equilibrio entre estas para mejorar la calidad de vida y el bienestar general; y,
9. **Enfoque de tecnología e innovación en los cuidados**. El Estado y los gobiernos locales deberán incorporar, como eje transversal de la política nacional y local de

³⁷ Se transcribe literal de la recomendación de la Experta Regional de ONU MUJERES.

cuidados, el uso y promoción de los avances en tecnologías de la información y la comunicación, así como otras innovaciones tecnológicas, con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas en situación de cuidado y aumentar la eficacia de las personas cuidadoras³⁸.

CAPÍTULO II

SISTEMA NACIONAL INTEGRAL DE CUIDADOS

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Sistema Nacional Integral de Cuidados.- El Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC) es el conjunto articulado de instituciones, políticas, programas, servicios y acciones orientadas a garantizar el derecho al cuidado desde lo público. Su objetivo es coordinar, planificar y organizar el cuidado con enfoque social y de género, asegurando la participación activa del Estado y de los gobiernos municipales para el cumplimiento de la Política Pública Integral de los Cuidados (PIC), así como de las políticas locales que se implementen en el territorio³⁹.

El SNIC promoverá la corresponsabilidad entre el Estado, las familias, el sector privado y la comunidad, asegurando el acceso equitativo, la calidad de los cuidados a lo largo del curso de vida y una cobertura equitativa en zonas urbanas y rurales con adecuación cultural, lingüística y territorial.

Artículo 10.- Dirección Nacional de Cuidados. Créase la Dirección Nacional de Cuidados (DNC) como órgano técnico y estratégico adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). La DNC será responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de los Cuidados. Asimismo, tiene a su cargo la articulación con el Gabinete de Cuidados y sus instancias dependientes, incluyendo el Gabinete de Alto Nivel, el Gabinete Técnico de Cuidados y la Mesa Técnica de Cuidados (MECUIDA).

La Dirección liderará el Comité Técnico de Cuidados, con el propósito de garantizar la corresponsabilidad estatal y social en el cuidado. La conformación e integración de la Dirección Nacional de Cuidados (DNC), será determinada conforme las capacidades institucionales y el Reglamento respectivo.

Artículo 11.-Estructura organizativa. La estructura organizativa del Sistema Nacional Integral de Cuidados(SNIC) estará conformado de la siguiente manera:

1. **Institución gubernamental rectora.** La institución gubernamental rectora es la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), responsable de la coordinación, , regulación, coordinación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de los Cuidados (PIC) y del funcionamiento del Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC), en articulación con otras instituciones del Estado, gobiernos locales y sociedad civil.
2. **Coordinación intersectorial.** La Dirección Nacional de Cuidados (DNC) es el órgano técnico y estratégico adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), que lidera y coordina los esfuerzos interinstitucionales necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC). En el ejercicio de esta función, la Dirección Nacional de Cuidados(DNC), impulsará la articulación efectiva entre los distintos sectores del Estado, así como la colaboración con gobiernos locales, organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y otros actores relevantes. Esta coordinación buscará garantizar la construcción de un sistema de cuidados accesible, de calidad y con enfoque de derechos humanos, equidad de género, interseccionalidad y corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y las familias;
3. **Gabinete de Cuidados.** Créase el Gabinete de Cuidados como instancia interinstitucional de alto nivel, responsable de coordinar, articular, dar seguimiento y evaluar la implementación de la Política Integral de los Cuidados (PIC). El Gabinete estará conformado por representantes de las instituciones públicas vinculadas al Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC), y será presidido por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

³⁸ Pese a la recomendación de la experta Regional, se mantiene porque es parte de la PIC.

³⁹ Transcripción literal de la experta de la Regional de ONUMUJERES.

Artículo 12.- El Gabinete de Cuidados. Constituido como el espacio estratégico que permite desde lo público establecer y evaluar metas sectoriales, estará conformado por las personas titulares de las siguientes Secretarías de Estado e instituciones vinculadas de la siguiente manera:

1. Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) quien preside,
2. Secretaría de la Presidencia (SEP);
3. Secretaría de Asuntos de la Mujer (SEMUJER);
4. Programa Ciudad Mujer;
5. Secretaría del Trabajo y Seguridad Social (SETRASS);
6. Secretaría de Finanzas (SEFIN);
7. Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF);
8. Secretaría de Educación (SEDUC);
9. Secretaría de Salud (SESAL)
10. Secretaría de Desarrollo Económico (SDE);
11. Secretaría de Planificación Estratégica (SPE);
12. Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE)
13. Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)

Artículo 13.- Gabinete Técnico de Cuidados. Órgano de apoyo técnico-operativo del Gabinete de Alto Nivel de Cuidados, encargado de asesorar, coordinar y brindar soporte técnico especializado para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Cuidados (PIC) y del Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC).

El Gabinete Técnico de Cuidados estará integrado por representantes técnicos designados por las instituciones miembros del Gabinete de Alto Nivel de Cuidados, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). Funcionará de forma permanente como instancia técnica asesora y podrá incorporar personas expertas en materia de cuidado, género, infancia, personas mayores, LGTBIQ+, personas con discapacidad, así como en áreas específicas como salud, educación, economía del cuidado y planificación pública.

Cada entidad pública miembro del Gabinete de Alto Nivel delegará un enlace técnico que, además de representar a su institución, será responsable de la articulación interinstitucional y de coordinar y ejecutar las acciones específicas dentro de su institución para el cumplimiento de los objetivos de la política, fortaleciendo así un espacio de gobernanza sólida.

Artículo 14.- Serán funciones del Gabinete Técnico de Cuidados:

1. Elaborar insumos técnicos, diagnósticos, estudios y propuestas normativas en materia de cuidados;
2. Acompañar técnicamente la ejecución de planes y programas de cuidados a nivel nacional y local, en este último supuesto con el apoyo de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
3. Proponer mecanismos de articulación intersectorial y territorial para la implementación eficaz del Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC);
4. Desarrollar metodologías e instrumentos para el seguimiento y evaluación de la Política Integral de Cuidados (PIC);
5. Coadyuvar en la sistematización de buenas prácticas y generación de conocimiento sobre el cuidado; y,
6. Emitir recomendaciones técnicas al Gabinete Social de Cuidados para la toma de decisiones estratégicas.

Artículo 15.- Mesa Técnica de Cuidados (MeCuida). Órgano consultivo y de gobernanza integrado por representantes del gobierno, sociedad civil (incluidas organizaciones de personas con discapacidad y trabajadoras del hogar), sector privado, cooperación internacional y academia. Tiene como objetivo asesorar a la Dirección Nacional de Cuidados en relación al cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias del Sistema Nacional Integral de Cuidados.

Artículo 16.- Herramienta de Georeferenciación de los Cuidados: Crease la Herramienta de Georeferenciación de los Cuidados con el objetivo de generar información en tiempo real sobre la distribución de servicios de cuidado en el país, identificar brechas en la cobertura y fortalecer la toma de decisiones para la planificación de políticas públicas y sus planes de acción en materia de cuidados.

La misma, será administrada por el Observatorio de Desarrollo Social (ODS) en conjunto con la Dirección Nacional de Cuidados. Las Secretarías de Estado e instituciones que conforman el Gabinete de Cuidados, así como las que integran los diversos Gabinetes Sectoriales, tendrán la obligación de proporcionar la información necesaria para garantizar su sostenibilidad.

Artículo 17.- Gobiernos locales que incentiven la corresponsabilidad comunitaria. Los cuales contarán con el asesoramiento de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), para el diseño de políticas municipales e incentivos al cuidado desde lo local y comunitario⁴⁰.

Artículo 18.- Directrices del Sistema Nacional Integral de Cuidados. Se implementará de forma gradual el acceso creciente a los servicios y prestaciones de cuidados, conforme a la normativa vigente, por lo que implementarán las siguientes directrices:

1. **Buena Gobernanza.** Gestión y administración financiera transparente, sólida y en estricto cumplimiento de los marcos jurídicos y reglamentarios aplicables;
2. **Articulación de Políticas.** Coordinación de la Política Integral de los Cuidados (PIC) con las políticas de cuidados locales y las que desde el sector privado se diseñen e implementen para promover la corresponsabilidad colectiva;
3. **Accesibilidad y Calidad de los Servicios.** Prestación de cuidados que garantice la equidad, continuidad, oportunidad, sostenibilidad y respeto a las preferencias de las personas que requieren cuidados;
4. **Calidad Integral.** Aplicación de normas y protocolos que aseguren el respeto de los derechos tanto de las personas cuidadoras como las que reciben cuidados;
5. **Permanencia en el Entorno.** Prioridad para que las personas que requieren cuidados permanezcan en su entorno habitual, siempre que sea posible;
6. **Perspectiva de Género y Generacional.** Incorporación de enfoques que atiendan las necesidades diferenciadas de mujeres, hombres y diversos grupos etarios, promoviendo la redistribución equitativa de las tareas de cuidado;
7. **Efectividad de la Política.** Aplicación efectiva de la Política Integral de los Cuidados (PIC) y el Plan Nacional que permita evaluar los resultados concretos, medibles y evaluables, orientadas al cierre de brechas de desigualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y,
8. **Solidaridad Financiera:** Garantía de un financiamiento sostenible y solidario para asegurar la prestación de servicios de cuidados integrales.⁴¹

Artículo 19.- Política Integral de los Cuidados (PIC). Es el conjunto de principios, acciones, planes, programas, servicios, normativas y mecanismos coordinados por el Estado para garantizar el derecho de todas las personas a recibir y brindar cuidados de calidad, en condiciones de dignidad, igualdad y corresponsabilidad. Su objetivo principal es el reconocimiento social y jurídico al valor del cuidado; así como la promoción y redistribución equitativa de las tareas de cuidado entre el Estado, las familias, la comunidad, el sector privado y la sociedad, asegurando el acceso universal, asequible y de calidad a los servicios de cuidado en condiciones igualitarias.

Artículo 20. Ejes prioritarios de la Política Integral de los Cuidados. La Política Integral de los Cuidados (PIC), integra los siguientes ejes:

⁴⁰Se adaptaron todas las observaciones sugeridas por la experta regional, excepto lo relativo a personas adultas mayores, término generalizado en el país, además de legal, de adaptarse a “mayores” podría generar problemas al momento del debate legislativo.

⁴¹ Se resumió el artículo propuesto y se adiciona la Observación de la Mesa 3 del Gabinete Social de los Cuidados.

1. **Gobernanza de los cuidados.** Este eje se centra en mejorar las estructuras organizativas y procesos de gestión relacionados con el cuidado, promoviendo una coordinación efectiva entre diferentes actores. Asimismo busca establecer un marco normativo que regule el trabajo de cuidados y garantice su calidad;
2. **Reconocimiento del trabajo de cuidados.** Reconocimiento del trabajo de cuidados, mediante la implementación de estrategias gubernamentales destinadas a visibilizar su importancia, garantizar condiciones laborales dignas para quienes lo ejercen como empleo, y promover mecanismos de redistribución y corresponsabilidad social que reconozcan y reduzcan la carga del trabajo no remunerado⁴²
3. **Prestaciones y servicios de cuidados.** Para garantizar que todas las personas, sin distinción, tengan acceso a servicios de cuidado, se considera fundamental adoptar un enfoque inclusivo que contemple las necesidades de grupos vulnerables, particularmente cuando se encuentran en condición de pobreza, movilidad humana o desplazamiento forzado; y,
4. **Educación inclusiva y cambio cultural:** Se promoverá una educación inclusiva que garantice el acceso, permanencia, participación y aprendizaje para todas las personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, por razón de edad, pertenencia cultural, género, identidad de género, enfermedad crónica o discapacidad, a fin de integrar contenidos sobre la valoración del trabajo de cuidados, y la corresponsabilidad entre hombres y mujeres, para la transformación de patrones socioculturales que perpetúan estereotipos de género, a fin de fomentar el respeto, la igualdad y el ejercicio pleno del derecho al cuidado⁴³.

Artículo 21.- Registro. El Estado, a través del Observatorio de Desarrollo Social (ODS) de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con el apoyo del Instituto Nacional de Estadística (INE) y demás instituciones competentes, llevará un registro nacional de personas que reciben cuidados, priorizando en aquellas en condición de vulnerabilidad a razón de edad, género, identidad cultural, identidad de género, discapacidad, enfermedad crónica, o que por cualquier otra condición requieran cuidados⁴⁴; así como de aquellas que realizan trabajo de cuidados, aún de forma no remunerada. Este registro tendrá como finalidad sustentar la planificación, implementación y evaluación de la Política Integral de los Cuidados (PIC), así como determinar la cobertura, modalidades y condiciones de acceso a las prestaciones, subsidios y servicios vinculados al ejercicio del derecho a dar y recibir cuidados.⁴⁵

SECCIÓN II **GOBERNANZA**

Artículo 22.- Financiamiento y sostenibilidad del Sistema. El Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC) contará con estructuras y normativas coordinadas entre los distintos niveles de gobierno, con asignación progresiva de recursos del Estado, fortalecimiento de la infraestructura y participación activa del sector público, privado y la sociedad civil.

Para garantizar la sostenibilidad del sistema, el ente rector promoverá la economía del cuidado como motor de desarrollo social y económico, fortalecerá el marco normativo, impulsará la ratificación de estándares internacionales en la materia, y coordinará la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de derechos, género e interseccionalidad⁴⁶.

Artículo 23.- Plan Nacional y Programas. El Plan Nacional y los programas generales y especiales que se implementen para dar cumplimiento a la Política Integral de los Cuidados (PIC) deberán articularse con los programas sociales existentes que benefician a poblaciones vulnerables.

⁴² Es importante mantener el concepto de Trabajo Remunerado del Hogar, por su reconocimiento en el país de este término por parte de quienes lo realizan, así como de la OIT, asimismo poder diferenciarlo del no remunerado.

⁴³ Adaptado de las observaciones de la experta regional de ONUMUJERES.

⁴⁴ Adaptado de la Política Integral de Cuidados.

⁴⁵ Adaptado de la Mesa 1 del Gabinete Social de los Cuidados, la cual sugiere Incluir a la SEDESOL y el Observatorio del Sector Social y de los cambios sugeridos por la regional de la ONU MUJERES.

⁴⁶ Este es un artículo nuevo incorporado por la experta regional, se elimina el artículo de gobernanza, ya está explicado con anterioridad.

En su diseño y ejecución, se considerarán factores como la edad, etnicidad, identidad de género, condición de discapacidad, privación de libertad, situaciones de pandemia y contextos de movilidad humana, así como la protección de los derechos laborales de las personas cuidadoras. Además, se tomará en cuenta su capacidad contributiva, priorizando en la población en condición de pobreza o desempleo.⁴⁷

Artículo 24.- Lineamientos estratégicos de la gobernanza en los cuidados. Para la gestión integral de los cuidados en la implementación del Sistema Nacional Integral de Cuidados(SNIC), se establecen los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Fortalecimiento de la Dirección Nacional de los Cuidados (DNIC), con autoridad y capacidad decisoria suficiente para coordinar y supervisar el cumplimiento a nivel nacional de la Política Integral de los Cuidados (PIC);
2. Incrementar de manera progresiva y sostenida el presupuesto destinado al sector de cuidados, garantizando una asignación adecuada de recursos para los servicios públicos y privados;
3. Impulsar la economía del cuidado como un sector estratégico para el crecimiento económico, promoviendo la generación de empleo e incentivando la inversión en infraestructura de cuidados;
4. Ratificar y cumplir los instrumentos internacionales que reconocen la importancia de la economía del cuidado para la equidad, el desarrollo económico y la inclusión social; e,
5. Implementar un sistema integral de monitoreo y evaluación de las políticas y servicios de cuidado, con indicadores claros de calidad y acceso, que permita realizar ajustes y asegurar el respeto de los derechos de las personas cuidadoras y en situación de cuidados⁴⁸.

Artículo 25.- Reconocimiento del Trabajo de los Cuidados. El Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC) a través de la Dirección Nacional de Cuidados (DNC), en colaboración con la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, establecerán los lineamientos y estrategias para garantizar que el sector privado y la comunidad, visibilicen, valoren y reconozcan el trabajo de cuidado, remunerado y no remunerado, como esencial para el bienestar social y económico; así mismo que se garanticen los derechos laborales, la seguridad social y condiciones dignas para las personas cuidadoras, priorizando la justicia social y la equidad de género. Los lineamientos de los Programas que se implementen se adaptarán al reconocimiento de derechos laborales, para lo cual se implementará un registro de personas cuidadoras, programas de formación y certificación, generación de empleo digno en el sector, inclusión en sistemas de seguridad social y promoción de la participación de las personas cuidadoras en la toma de decisiones.⁴⁹

Artículo 26.-Prestaciones y Servicios de Cuidados. De forma progresiva⁵⁰ se garantizará el acceso universal, inclusivo y seguro a servicios de cuidado de calidad, considerando la diversidad cultural, social y geográfica, y priorizando a las poblaciones en situación de vulnerabilidad. Para ello, se establecen los siguientes lineamientos:

1. Asegurar la disponibilidad de servicios y recursos de cuidado a nivel municipal, promoviendo la equidad territorial y la protección de los derechos de las personas cuidadoras;
2. Incentivar la creación y mejora de infraestructuras públicas y privadas de cuidado, con enfoque en accesibilidad e inclusión;
3. Garantizar el acceso prioritario y gratuito de las personas cuidadoras a servicios integrales de salud;
4. Establecer mecanismos de protección contra la violencia, el acoso y el abuso en los entornos de cuidado, mediante protocolos y campañas de sensibilización;
5. Incorporar principios de diseño universal en la infraestructura y prestación de servicios de cuidado; y,

⁴⁷ Se resume el artículo relativo a programas, sin especificar ninguno, a recomendación de Políticas Públicas de la SEDESOL, considerando las ideas principales del Proyecto de Ley del Sistema Integral de Protección Social de Honduras, 2025 y la recomendación de la experta regional de ONU-MUJERES.

⁴⁸ Se trató en lo posible de incorporar las observaciones de la experta regional de ONUMUJERES, respetando lo establecido en la Política Integral de los Cuidados 2025-2035.

⁴⁹ Se trató en lo posible de incorporar las observaciones de la experta regional de ONUMUJERES, sin eliminar lo establecido por la Política Integral de los Cuidados 2025-2035.

⁵⁰ Se inserta texto sugerido de la experta regional de ONUMUJERES.

6. Promover modelos alternativos de cuidado basados en la solidaridad y la cooperación comunitaria, incluyendo redes de apoyo para la atención en emergencias y desastres.
7. Crear servicios de respiro y programas de apoyo psicosocial para personas cuidadoras, que permitan prevenir la sobrecarga y garantizar su bienestar integral.
8. Definir sistemas de monitoreo y evaluación de la calidad de los servicios de cuidado, con participación de la sociedad civil y de las personas usuarias.

Artículo 27.- Educación Inclusiva y Comunicación para el Cambio Cultural en Materia de Cuidados. Con el fin de transformar las percepciones y actitudes hacia el trabajo de cuidados, promoviendo la corresponsabilidad y la equidad de género, se establecen las siguientes acciones:

1. Desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a toda la sociedad, que promuevan el reconocimiento de los derechos de las personas cuidadoras y la distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado entre hombres y mujeres;
2. Integrar en los programas educativos escolares contenidos sobre el trabajo de cuidados, la corresponsabilidad social y los derechos de las personas cuidadoras;
3. Incorporar en la formación profesional y técnica de docentes, personal de salud, trabajo social y otras disciplinas, contenidos especializados en cuidados y corresponsabilidad social.
4. Implementar estrategias que fomenten la corresponsabilidad social, involucrando al Estado, el sector privado, las familias y las comunidades en la provisión de cuidados;
5. Promover un cambio cultural que deconstruya las normas patriarcales sobre el cuidado, incorporando educación en igualdad de género, respeto a la diversidad de formas de cuidado, y reconociendo las cosmovisiones de los pueblos originarios y afrohondureños;
6. Integrar y valorar los saberes tradicionales y comunitarios sobre el cuidado, articulándolos con prácticas modernas y garantizando pertinencia cultural;
7. Garantizar la formación específica en trabajo de cuidados y corresponsabilidad para profesionales de la educación, la salud y el trabajo social; y,
8. Utilizar medios de comunicación masivos y plataformas digitales para difundir mensajes innovadores que promuevan la corresponsabilidad en el cuidado y la igualdad de género.⁵¹

Artículo 28.- Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Política Integral de los Cuidados. Con el propósito de garantizar la efectividad, transparencia y sostenibilidad de la Política Integral de los Cuidados (PIC), se establece un Sistema de Monitoreo y Evaluación conformado por las siguientes unidades:

1. **Observatorio de Desarrollo Social.** Responsable de recopilar y analizar información sobre pobreza y vulnerabilidad a través del SIRBHO, y de organizar un registro por auto inscripción de personas cuidadoras y personas en situación de cuidado;
2. **Centro Hondureño para el Estudio de Políticas de Estado en el Sector Social (CHEPES).** Genera conocimiento y soluciones innovadoras en gestión de políticas sociales;
3. **Dirección de Monitoreo y Evaluación de Políticas.** Diseña estrategias de seguimiento y evaluación alineadas a la Visión de País, el Plan de Nación y los Objetivos del Desarrollo Sostenible;
4. **Dirección de Regulación Programática,** La cual proporciona información técnica y social para la formulación de los Planes Operativos Anuales (POA) y asegura su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social;
5. **Dirección de Monitoreo Programático.** Responsable de coordinar el monitoreo integral de programas de desarrollo y protección social, definiendo indicadores de proceso, desempeño y resultados; y,
6. **Mesa Técnica de Cuidados (MeCuida).** Asesorar a la Dirección Nacional de Cuidados en relación al cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias del Sistema Nacional Integral de Cuidados.

Artículo 29.- Financiamiento y Previsión Presupuestaria para el Sistema Nacional Integral de los Cuidados. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

⁵¹ Adaptado de la Política Integral de Cuidados 2025-2035.

(SEFIN) a efectuar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para los Ejercicios Fiscales y 2027, con el fin de atender lo dispuesto en la presente Ley.

El Estado, por medio de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), garantizará un incremento progresivo, sostenido y suficiente del presupuesto destinado al Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC), priorizando la atención de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

El financiamiento asignado al Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC) no podrá ser disminuido de forma regresiva, salvo en circunstancias excepcionales, debidamente justificadas por el Estado conforme el principio de progresividad reconocido en los tratados internacionales de derechos humanos.

Artículo 30.- Sobre el financiamiento del Sistema Nacional Integral de los Cuidados. El manejo y asignación de los recursos se regirá bajo los principios de eficiencia, transparencia, equidad territorial e inclusión social, asegurando que los fondos se destinen a lo siguiente:

1. La expansión, mejora y mantenimiento de infraestructuras y servicios de cuidado públicos y comunitarios;
2. El fortalecimiento de la profesionalización, protección social y condiciones laborales de las personas cuidadoras;
3. La implementación de estrategias de educación inclusiva, comunicación para el cambio cultural y promoción de la corresponsabilidad social;
4. La creación y funcionamiento del Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC) y la Dirección Nacional de Cuidados (DNC), así como de sus respectivas unidades; y,
5. La planificación y ejecución de los recursos asignados, de manera alineada con los Planes Operativos Anuales (POA), la Visión de País, el Plan de Nación y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), las decisiones adoptadas en Gabinete de Alto Nivel de los Cuidados, el cual podrá proponer prioridades presupuestarias específicas y realizar seguimiento de la ciudadanía sobre la ejecución de los fondos destinados al Sistema Nacional Integral de Cuidados⁵².

Artículo 31. Políticas de Tiempo. El Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC), a través del Observatorio de Desarrollo Social (ODS),⁵³ en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), propondrá e implementará políticas de tiempo orientadas a promover la corresponsabilidad social y de género en las tareas de cuidado. Estas políticas deberán facilitar la conciliación entre la vida laboral, personal y de cuidado, garantizando el derecho al tiempo propio para las personas cuidadoras y fortaleciendo la distribución equitativa de las responsabilidades de cuidado en todos los sectores de la sociedad.⁵⁴

Artículo 32.-Obligaciones de quienes prestan cuidados. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios de cuidados deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás normativa aplicable. En particular, estarán obligadas a:

1. Garantizar que los servicios de cuidados se brinden en condiciones de dignidad, respeto, calidad, accesibilidad y no discriminación.
2. Respetar los derechos humanos, la autonomía y la privacidad de las personas en situación de cuidados, asegurando la confidencialidad de la información personal.
3. Implementar protocolos de prevención, detección y atención de situaciones de violencia, maltrato o negligencia en los entornos de cuidado.
4. Asegurar que el personal dedicado a los cuidados cuente con la formación, capacitación y certificación requeridas para garantizar la calidad del servicio.

⁵² Artículo creado de conformidad con lo manifestado en la reunión la SEDESOL de fecha 25 de abril del 2025.

⁵³ Adaptado de observaciones de la Viceministra de la SEDESOL.

⁵⁴ Cambio de redacción conformidad con lo manifestado en la reunión la SEDESOL de fecha 25 de abril del 2025.

5. Cumplir con las normas laborales, de seguridad social y de salud ocupacional aplicables a las personas cuidadoras remuneradas.
6. Someterse a los mecanismos de supervisión, monitoreo y evaluación establecidos por la autoridad competente, rindiendo cuentas sobre el cumplimiento de estándares de calidad y el uso de recursos

Artículo 33.-Contenido de la Credencial de Cuidados. La Dirección Nacional de Cuidados (DNC), adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y en el marco del Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC), será responsable de emitir la Credencial de Cuidados. Esta credencial oficial tiene como finalidad reconocer y facilitar el ejercicio de los derechos en materia de cuidados, tanto para personas cuidadoras como para personas receptoras de cuidado.⁵⁵

Artículo 34.-Principios para la Emisión de Credenciales. En el proceso de emisión, renovación y uso de las credenciales vinculadas al Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC), la Dirección Nacional de Cuidados (DNC), observará principios éticos de respeto a la dignidad humana, privacidad, no discriminación, accesibilidad y seguridad de las personas beneficiarias⁵⁶.

Artículo 35.- Responsabilidad ante situaciones de riesgo o violencia. Las instituciones públicas y privadas que identifiquen situaciones de riesgo, desprotección o violencia que afecten a personas cuidadas o personas cuidadoras, deberán activar los mecanismos de protección establecidos por el Estado, incluyendo la notificación al Ministerio Público y la articulación con los servicios competentes para la atención integral, conforme al marco legal vigente. El reglamento de esta Ley establecerá los procedimientos y rutas institucionales de actuación.⁵⁷

Artículo 36.-Función Municipal en el marco del Sistema Nacional Integral de Cuidados. Los gobiernos municipales, en coordinación con la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), las instituciones del Estado, el sector privado y la sociedad civil, serán responsables de territorializar la Política Integral de los Cuidados (PIC), a través del diseño, implementación y seguimiento de planes y programas municipales de cuidados, en coherencia con el Plan Nacional de Cuidados y los lineamientos del Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC).⁵⁸

Artículo 37.-Redes familiares y comunitarias. Los gobiernos municipales, en articulación con el Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC), promoverán el fortalecimiento de redes familiares, comunitarias e institucionales de apoyo al cuidado. Estas redes deberán orientarse al reconocimiento económico y social del trabajo de cuidados, especialmente de quienes brindan atención a niñas, niños, personas con discapacidad, personas adultas mayores y aquellas con enfermedades crónicas.

Asimismo se impulsará la creación y consolidación de estrategias territoriales que fortalezcan la solidaridad comunitaria y garanticen la protección social de las personas cuidadoras y de quienes requieren cuidados, desde un enfoque de derechos humanos, corresponsabilidad y equidad.⁵⁹

CAPÍTULO III

DEL DERECHO AL CUIDADO HUMANO Y SU PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL ÁMBITO LABORAL Y SOCIAL

⁵⁵ Se adaptó la recomendación en cuanto a no ser tan descriptivo en la credencial, además puede quedar sujeto a instructivos o el Reglamento.

⁵⁶ Se resume y adapta por recomendación de la experta regional.

⁵⁷ Se mantiene como forma de prevenir los índices de MVMF del país.

⁵⁸ Se resume y mejora la redacción, de acuerdo a lo solicitado por la experta regional de ONUMUJERES y bajo ese lineamiento se suprimen los artículos 32 y 33 de la propuesta original.

⁵⁹ Se insertó literal el cambio sugerido por la experta regional, excepto lo del término adulto mayor que se equipara a la legislación nacional.

SECCIÓN I DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 38. Las personas que requieren cuidados tienen derecho a:

1. Recibir cuidados de forma respetuosa de sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto de su intimidad y resguardo de la confidencialidad correspondiente.
2. Recibir toda la información correspondiente a su situación de dependencia, a las opciones de servicios de cuidados con que cuenta y a las modalidades y condiciones en las cuales recibirá la prestación de cuidados.
3. Decidir, si sus condiciones lo permiten, la modalidad de cuidados que recibirá, solicitando los apoyos y servicios correspondientes por sí o por representación legal como titular del derecho al cuidado.
4. Acudir, ante las instancias que la reglamentación disponga, para presentar denuncias administrativas y solicitar información y prestación de servicios.
5. Reportar a las entidades correspondientes los actos de maltrato o discriminación, tales como la distinción, la exclusión y la restricción, entre otros, por motivos de razón de raza, edad, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas o filosóficas o cualquier otra circunstancia.
6. Participar en los procesos de evaluación y diseño de sus planes de cuidado, garantizando el principio de autonomía persona.
7. Recibir apoyos complementarios para su inclusión social, educativa y laboral, cuando corresponda, para garantizar una vida digna y plena.
- 8.

Artículo 39. Son obligaciones de las personas que requieren cuidado o sus representantes legales:

1. Suministrar toda la información requerida para la valoración de sus necesidades de cuidados y recepción de las prestaciones.
2. Brindar información sobre ingresos y situación patrimonial, cuando se le sea requerida, en el marco de procesos de postulación a servicios, prestaciones y/o subsidios.
3. Utilizar de forma adecuada los servicios de cuidados y prestaciones o subsidios que se le otorguen.
4. Respetar los acuerdos establecidos en los planes de cuidado y colaborar en la construcción de un entorno seguro y de confianza
4. Cualquier otra obligación que establezca la ley o el reglamento.

Artículo 40. Son derechos de las personas que cuidan:

1. El Estado, a través de las instituciones competentes, procurará establecer alternativas de apoyo y contención para personas dedicadas al cuidado.
2. Las personas que cuidan de forma remunerada gozarán de todos los derechos que las leyes laborales nacionales vigentes establezcan para tal fin.
3. Las personas que cuidan de forma remunerada tienen el derecho y el deber de acceder a instancias de formación y capacitación en cuidados.
4. Las personas que cuidan tienen derecho a ser respetadas en sus derechos y desempeñar su tarea en condiciones de trabajo decente en ambientes libre de discriminación, maltratos y violencias de cualquier índole.
5. Participar en espacios de toma de decisiones y consulta, en el diseño e implementación de políticas de cuidado.

Artículo 41. Son obligaciones de las personas que cuidan, además de aquellas que establezcan las normativas correspondientes para cada servicio:

1. Atender las necesidades de la persona que necesita cuidado, atendiendo los principios humanitarios, inclusivos y de calidad.
2. Respetar la dignidad de la persona que necesita cuidados.
3. Garantizar la higiene y el aseo en todo momento de la persona que necesita cuidados.
4. Apoyar en las actividades básicas de la vida diaria de la persona.

5. Apoyar en el cuidado de la salud de la persona.
6. Guardar confidencialidad sobre las personas que cuidan y respetar sus derechos e intimidad.
7. Actualizar y fortalecer sus conocimientos y competencias, mediante capacitaciones periódicas en materia de cuidados, cuando así lo establezcan las normativas
8. Reportar oportunamente a las autoridades competentes cualquier situación de riesgo, maltrato o vulneración de derechos que identifiquen en el ejercicio de su labor.
9. Cualquier otra obligación que establezcan la ley, los reglamentos y lo acordado entre las partes mediante contrato.

SECCIÓN II

DE LA PROMOCIÓN Y TRANSFORMACIÓN CULTURAL DEL DERECHO AL CUIDADO

Artículo 42.-Promoción del derecho al cuidado y del cambio cultural.

El Estado, en coordinación con los sectores público, privado, comunitario y las organizaciones de la sociedad civil, promoverán el ejercicio del derecho al cuidado en condiciones de igualdad y sin discriminación, incluyendo el autocuidado, el cuidado a terceros y el derecho a recibir cuidados.

Esta promoción incluirá medidas de sensibilización, formación y comunicación orientadas a eliminar estereotipos de género, prevenir la violencia y discriminación hacia personas cuidadoras, fomentar el involucramiento de los hombres en el cuidado y garantizar entornos laborales, sociales e institucionales respetuosos de los derechos laborales en contextos de gestación, puerperio y lactancia. Las medidas específicas serán reguladas mediante normativa secundaria y planes de implementación en el marco de la Política Integral de los Cuidados⁶⁰.

Artículo 43.-Certificación para la corresponsabilidad de los Cuidados. El Estado promoverá la creación, adopción e implementación de normas y certificaciones de calidad orientadas a fomentar la corresponsabilidad en los cuidados. Estas normas tendrán por finalidad establecer criterios mínimos de calidad y equidad en la provisión de servicios de cuidado, promover prácticas corresponsables en los ámbitos laboral, institucional y comunitario, e incorporar estándares de corresponsabilidad en la contratación pública, los convenios institucionales y las relaciones comerciales internacionales, como parte de las políticas de compras públicas con enfoque de género y derechos humanos.

Las certificaciones deberán diseñarse de forma participativa y técnica, con la inclusión de organizaciones de mujeres, trabajadoras del hogar, personas cuidadoras y sectores productivos. Asimismo, los sectores productivos podrán organizarse y establecer alianzas para ofrecer de manera colectiva servicios de cuidados a sus trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares⁶¹.

Artículo 44.- Promoción del derecho al cuidado de niñas y niños.

Las niñas y los niños tienen derecho a recibir cuidados adecuados y seguros, en condiciones de dignidad y respeto. Este derecho será garantizado como parte del interés superior de la niñez, y los centros de cuidado deberán asegurar su protección integral en todos los ámbitos de atención. El incumplimiento de estos deberes por parte de los centros de cuidado públicos o privados dará lugar a sanciones administrativas, civiles o penales que serán especificadas en el reglamento de la presente ley. según la gravedad del caso, las cuales podrán incluir amonestaciones, suspensión temporal, cancelación del permiso de funcionamiento y, en su caso, la responsabilidad penal de quienes resulten responsables, conforme a la normativa vigente en materia de niñez y protección social.⁶²

⁶⁰ Literalmente se adapta observación de la experta regional de ONUMUJERES, por lo que se eliminan los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la propuesta anterior.

⁶¹ Se adapta y fusionan los artículos 49 al 51 de conformidad con las observaciones de la experta regional de ONUMUJERES, excepto que no se adapta la palabra transformación cultural, para evitar cacofonía con el artículo precedente.

⁶² Artículo incorporado por observaciones de la experta regional de ONUMUJERES.

La autoridad competente deberá establecer mediante reglamento un régimen específico de infracciones administrativas para las instituciones públicas o privadas que incumplan las condiciones mínimas de calidad y respeto a los derechos de las personas en situación de cuidado.

Artículo 45.- Derecho al cuidado y a la autonomía de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir con dignidad, a tomar decisiones sobre su vida y a recibir cuidados adecuados que promuevan su autonomía. El Sistema Nacional Integral de Cuidados, adoptará medidas progresivas para garantizar el acceso a apoyos personalizados, incluida la asistencia personal para las actividades esenciales de la vida diaria, así como tecnologías de apoyo y servicios que favorezcan su inclusión plena en la comunidad.

Asimismo, se impulsarán mecanismos de salvaguardia que respeten la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, conforme a los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Observación General No. 1. Estas salvaguardias serán proporcionales, revisables y estarán sujetas a supervisión independiente. Las disposiciones específicas serán reguladas mediante la normativa reglamentaria correspondiente.⁶³

Artículo 46.-Reconocimiento del derechos al cuidado de las personas mayores. Se reconoce a las personas mayores el goce pleno, efectivo e igualitario de sus derechos, en condiciones de dignidad y preferencia. En tal sentido, el Estado, las municipalidades, la familia, la comunidad, y la sociedad en su conjunto, deberán garantizarles una vida digna, libre de violencia, discriminación, explotación; protección integral por parte de las instituciones públicas, privadas y la comunidad; así como el acceso a entornos seguros y adecuados para su bienestar.

Las familias cuidadoras tendrán derecho a recibir apoyo institucional para la atención de personas mayores a su cargo. Igualmente, se garantizará la igualdad de oportunidades laborales y la protección conforme a la normativa vigente, el acceso a pensiones, vivienda digna y servicios de atención en caso de riesgo o desamparo⁶⁴. El sistema educativo deberá incorporar contenidos actualizados sobre sus derechos y atención en los planes, programas y materiales autorizados.

Artículo 47.- Reconocimiento del Trabajo Remunerado del Hogar. El Estado reconoce los derechos laborales y de protección social de las personas que realizan trabajo remunerado del hogar, incluyendo aquellas que prestan servicios de cuidado, conforme a la legislación nacional y los tratados internacionales ratificados por Honduras. Para la promoción de condiciones laborales justas y trabajo decente, se fomentarán espacios de diálogo social entre el Estado, las organizaciones de trabajadoras y empleadoras, y otros actores relevantes. Asimismo, se impulsarán políticas públicas orientadas a la formación, certificación y dignificación del trabajo de cuidados. Las condiciones específicas de empleo, la formación técnica y la regulación laboral serán desarrolladas mediante las leyes especiales vigentes.⁶⁵

Artículo 48.-Bases de asignación de beneficios sociales. Mediante disposiciones reglamentarias, se establecerán las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para las personas que realizan tanto el trabajo remunerado como no remunerado del hogar, personas con discapacidad y demás poblaciones vulnerables.

SECCIÓN III GESTIÓN ESTRATÉGICA⁶⁶

Artículo 49.-Gestión de información sobre el trabajo de cuidados y su dimensión transnacional. El Estado incorporará de manera progresiva en la Política Integral de los

⁶³Se mantiene el contenido del artículo 39 de la anterior propuesta, por solicitud de las organizaciones que las representan en la Mesa de Cuidados, fusionando el contenido del artículo 40 para incorporar las observaciones de la Experta Regional de ONUMUJERES.

⁶⁴ Se resumió todo el Capítulo VII de la versión inicial de la propuesta.

⁶⁵ Estos artículos se incluyen por las peticiones realizadas en la Mesa de Cuidados.

⁶⁶ Se cambió el título para mayor claridad, con base en lo solicitado por la experta regional.

Cuidados (PIC) el análisis de las dinámicas nacionales y transnacionales que configuran el trabajo de cuidados, incluyendo fenómenos como las cadenas globales de cuidado, en tanto estructuras que evidencian la transferencia del trabajo de cuidados entre hogares a lo largo de flujos migratorios. En este marco, se promoverá la cuantificación del valor económico del trabajo de cuidados, tanto remunerado como no remunerado, mediante instrumentos como la cuenta satélite del trabajo doméstico y de cuidados, con base en la Política Integral de los Cuidados (PIC) y en coordinación con la Dirección Nacional de Cuidados (DNC).

El Observatorio de Desarrollo Social (ODS), en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística (INE), deberá implementar encuestas periódicas que permitan visibilizar la contribución del trabajo de cuidados al desarrollo económico y social del país, con una periodicidad no mayor a tres (3) años⁶⁷.

Artículo 50.-Inversión social, progresividad y gradualidad. La inversión en servicios de cuidado constituye una inversión social estratégica que fortalece la vida productiva, laboral y social de las generaciones presentes y futuras, y que incide positivamente en el bienestar, el crecimiento y la productividad económica del país. El Estado deberá garantizar la inversión en infraestructura, servicios y prestación directa de cuidados como parte de sus obligaciones en materia social. El Sistema Nacional Integral de Cuidados (SNIC) promoverá alianzas colaborativas entre actores públicos, privados, comunitarios y empresariales para fortalecer y ampliar la oferta y calidad de los cuidados, con enfoque en la descentralización y la atención de áreas prioritarias. Asimismo, los servicios públicos de cuidado a cargo de las municipalidades deberán mantenerse, adaptarse y cumplir con los estándares establecidos en la presente Ley⁶⁸.

Artículo 51.-Fomento a la asociatividad (Cooperativas de cuidados). El Estado promoverá incentivos para la creación de cooperativas y otras organizaciones asociativas para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados, y en especial, la creación de cooperativas de mujeres o que contemplen su participación, gestión y dirección⁶⁹.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52. -Normativa reglamentaria. El Gabinete de Cuidados reglamentará la presente Ley en el plazo de (120) ciento veinte días, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 53.- Reglamentación en el sector privado La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), deberá ordenar a los sectores público y privado, que en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, para que adecúen su normativa interna, a los enfoques, principios, ámbitos y demás disposiciones contenidas en este cuerpo legal, para lo cual realizará un seguimiento y brindará asesoría a quienes lo requieran en la emisión de los reglamentos respectivos.⁷⁰

Artículo 54.- Plazo para la creación de la Dirección Nacional de Cuidados (DNC). En el plazo de ciento ochenta (180) días, a la aprobación de la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), creará la Dirección Nacional de Cuidados (DNC), como órgano desconcentrado, responsable de asumir la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integral de Cuidados(SNIC).

Artículo 55.- Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

⁶⁷ Se adapta de la propuesta de la experta regional, para cambios en el artículo 44 de la propuesta inicial.

⁶⁸ Se inserta lo estipulado en la propuesta inicial del artículo 44 según la recomendación de la propuesta de la experta regional.

⁶⁹ Se suprimen los artículos 47 y 48 de la propuesta inicial, para no feminizar el trabajo de los cuidados, como recomienda la experta regional de ONUMJERES.

⁷⁰ Adaptado de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano de Ecuador, de fecha 12 de mayo del 2023.

CONFIDENTIAL